



AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANA BEATRIZ TOSE– C.C. No. 25.706.035
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
RAD. 19001310500220210024700

La señora ANA BEATRIZ TOSE por intermedio de apoderado judicial, presenta solicitud de mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la falta de cumplimiento de la Sentencia del 17 de noviembre de 2020, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante Sentencia del 8 de julio de 2021, proferida en el proceso ordinario laboral con radicación 19001310500220190019800.

El Despacho antes de proferir la orden judicial, en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción consagrados en el artículo 43 del código General del Proceso, considera necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a efecto de que informe, si en este evento ya pagó los valores ordenados en Sentencia de Primera y segunda instancia, el pago de las costas procesales ordenadas dentro del referido asunto y si ha efectuado la inclusión en nómina de pensionados a la señora ANA BEATRIZ TOSE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.706.035 de Timbío, y de ser así informe de manera inmediata al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría Oficiar: a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este evento ya realizó el pago de los valores ordenados en Sentencia de Primera y Segunda Instancia, el pago de las costas procesales ordenadas dentro del referido asunto y si ha efectuado la inclusión en nómina de pensionados a la señora ANA BEATRIZ TOSE identificada con cédula de ciudadanía No. 25.706.035 de Timbío, y de ser así informen de manera inmediata al despacho.

Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo

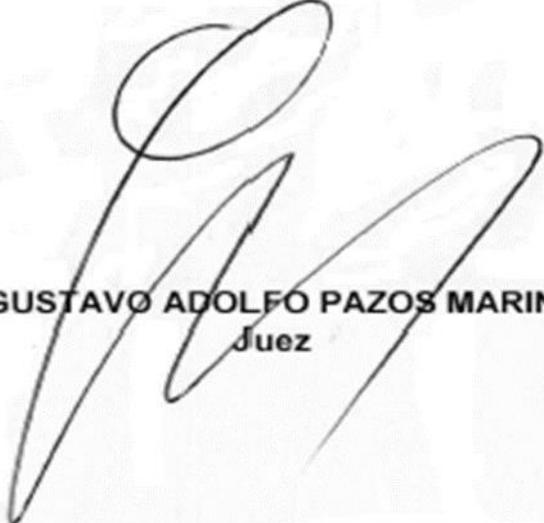


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

SEGUNDO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 24 FIJADO HOY, 22 DE FEBRERO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO